

EXPEDIENTE Nº _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

650 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *Coloquio de Médicos y Cirujanos*
Causada por Dr. Baffero. Chavín

Asunto *Exención de impuestos para la compra de Automóviles*
de los Médicos.

Comisión de *Benavides*

Para discutir dictamen *5 septiembre*

Para _____ debate

Para _____ debate

Para _____ debate

Decreto Nº _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta Nº _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado *15 de junio de 1950*

Archivado el _____

PROYECTO

PUBLICADO EN LA GACETA No. _____

de _____ de 19 _____

DICTAMEN

PUBLICADO EN LA GACETA No. *180*

de *12 agosto* de *1950*

Decreto Nº _____

Asunto _____

Nº *35*



San José, 12 de Junio de 1950

Comisión de Hacienda

Señor Secretario de la
Asamblea Legislativa

S. D.

Señor de mi mayor consideración:

Cumpliendo instrucciones de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República, me permito suplicar a Usted se sirva someter a la consideración de la Asamblea Legislativa de la República lo siguiente:

" La Junta Fundadora de la Segunda República, conciente de la imperiosa necesidad de facilitar al público de una asistencia médica rápida y eficaz, que sólo se puede satisfacer permitiendo a los médicos disponer de los medios de transporte adecuados, emitió el Decreto Ley número 360 de 26 de Enero de 1949 para eximir la importación de carros para uso de los profesionales médicos de los alcances de la Ley de Divisas Extranjeras de 13 de Marzo de 1948. Esta última Ley establecía el pago de un impuesto extraordinario, especialmente ideado para aminorar las importaciones de aquellos artículos, que como los automóviles, consumen muchos dólares y, con ello, mejorar la balanza de pagos con el exterior. La Junta de Gobierno, a pesar de su firme propósito de rebajar las importaciones, tuvo que hacer una excepción en beneficio de la salud pública al facilitar a los médicos la adquisición de los automóviles necesarios para el ejercicio de su profesión. Con el mismo objeto, consideramos que procede ahora revisar la Ley de Transacciones Internacionales N° 1148 (33) de 28 de Marzo de 1950, en cuanto derogó el Decreto Ley N° 360 de 26 de Enero de 1949 citado y eliminó la excepción que ese texto establecía a favor de los médicos, y por eso venimos a proponer un nuevo proyecto de ley a la consideración de los señores diputados.

Permítasenos agragar una consideración más a todo esto. Es la referente a que, en nuestro concepto, la Ley de Transacciones Internacionales afecta en el punto concreto derechos adquiridos. El Decreto Ley N° 360 de la Junta de Gobierno, de que antes hemos hablado, era suficientemente claro en cuanto a esos derechos adquiridos. Y fue sobre la base de ese Decreto Ley que numerosos médicos hicieron sus cálculos económicos para la compra de sus automóviles, contrayendo compromisos al respecto con los diferentes agentes importadores de tales vehículos. En numerosos casos se llenaron todos los requisitos que el citado Decreto Ley N° 360 establecía, sin poder imaginar que una nueva ley podría tener efecto retroactivo sobre negociaciones hechas para la importación de automóviles. Era lógico esperar que la nueva ley no afectara las transacciones hechas con anterioridad y que se comprobaran con pruebas fehacientes y documentos debidamente autenticados. Nuestro criterio



San José, _____

es el de que existen derechos adquiridos que en buen derecho no pueden en modo alguno cercenarse. Es por esto que venimos a proponer la inclusión de un Transitorio en la Ley N° 1148 (33) de 28 de Marzo de 1950, en la siguiente forma:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Etc.

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- Adiciónase con un Artículo Transitorio la Ley N° 1148 (33) de 28 de Marzo de 1950, el cual dirá así:

TRANSITORIO: 1°.- Exclúyese de los extremos del artículo 52 de esta ley, el Decreto Ley N° 360 de 26 de Enero de 1949. Quienes se encuentren con derecho a acogerse a los extremos de este Decreto Ley, presentarán todos los documentos del caso al Ministerio de Hacienda, quien expedirá testimonio de su autenticidad para ante el Banco Central, el cual autorizará el desalmacenaje correspondiente.

2°.- El Ministerio de Hacienda deberá autorizar el desalmacenaje en los casos que todos los trámites exigidos por el Decreto Ley N° 360 del 26 de Enero de 1949 hubieren sido llenados con fecha hasta el 31 de Marzo de 1950 inclusive, de acuerdo con la forma acostumbrada hasta aquella fecha.

Dado etc..- "

Agradeciendo a Usted, en nombre del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República, la atención que se sirva dispensarle a la presente, es para mi muy satisfactorio aprovechar esta oportunidad para suscribirme su muy atento y seguro servidor,

Alfonso Acosta G.
Alfonso Acosta G.
Presidente.

ho Acosta para su transitorio.

Alfonso Acosta

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los quince días del
mes de junio de 1950.-

En sesión de esta fecha fue leído el
proyecto objeto de este expediente,
el cual fue acogido para su tramita-
ción por el Diputado Calvosa. El se-
ñor Presidente ordenó pasarlo a estu-
dio e informe de la COMISION DE HACIEN-
DA.-

O. Calvosa jun 15
Oficial Mayor.-

Heredia, 16 de Junio, 1950.-

Sres.

Lic. don Gonzalo Ortiz Martín,
don Fernando Vargas,
Secretarios del Congreso Constitucional,
San José.-

a sus antecedentes

Muy estimados señores:

Nosotros, los que abajo firmamos, todos somos agricultores, de la ciudad de Heredia, y en vista de un anuncio publicado en los periódicos de hoy, cuyo recorte nos permitimos acompañar, nos permitimos muy humildemente hacer los siguientes comentarios, para consideración de Uds y de los distinguidos señores diputados.-

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda y los señores del Banco Central que la nueva ley pedía un sacrificio de todo el pueblo, y nosotros los agricultores, de todo el país hemos sido los primeros en sacrificarnos, con la esperanza de que tales nuevas leyes arreglen la situación del país.

Pues bien, nos parece que si las leyes se hicieron con buenos propósitos, ellas deben de cumplirse en su totalidad, sin hacer excepciones de ninguna clase.- Hoy hemos visto que se están haciendo gestiones ante el Congreso para que se permita a los estimables señores médicos traer automóviles libres de todos los recargos cambiarios.-

Nosotros que hemos sido tan afectados en el sacrificio de las nuevas leyes no hemos podido importar sobre nuestras urgentes necesidades y mucha de la mercadería que producimos, no sabemos qué hacer con ella para extraerla de nuestras fincas, ya que ni siquiera podemos conseguir camiones a precios razonables, pues los importadores de los mismos ya no nos pueden dar los precios de antes, debido a como ellos dicen que los dólares hay que comprarlos en mercado negro al 925% o más y además tienen que pagar impuestos cambiarios.- Nosotros los agricultores, con mucho más derechos que los señores médicos, -cuienes tienen su buen profesión y más medios económicos para comprar un automóvil- no pedimos automóviles, por lo menos nos conformaríamos con camiones para nuestras necesidades.-

Si llega a pasar favorable esta gestión para los señores médicos, un día de estos nos vamos a reunir bastantes agricultores y vamos a enviar un escrito al Congreso y al Banco Central para que se nos permita traer a nosotros, por lo menos nuestros camiones sin recargos y con dólares dados por el Gobierno, ya que si nos hemos de sacrificar en favor de nuestra querida patria, TENEMOS QUE SER TODOS, SIN EXCEPCIONES DE NINGUNA CLASE, COMO DEBE SER EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS LEYES.-

Ojalá que estas cuatro letras fueran leídas en la sesión de hoy y fueran sometidas al buen criterio de nuestro querido amigo Dr. don Marcial Rodríguez y de los señores diputados.-

Muchas gracias por la atención que Uds. tengan a bien darle.-

Miguel Alfaro R.
MIGUEL ALFARO R.

Fernando Flores M.
FERNANDO FLORES M.

Ricardo Quesada C.
RICARDO QUESADA C.

NOTA: podemos recoger muchas otras firmas.-

Hacienda
Sr. Claudio B. B. -

A sus antecendentes

5

Banco Central de Costa Rica

Junta Directiva

San José, Costa Rica, Junio 23 de 1950

Señor don
Oscar Chacón Jinesta, Oficial Mayor,
Asamblea Legislativa.
Su Despacho.

Muy señor nuestro:

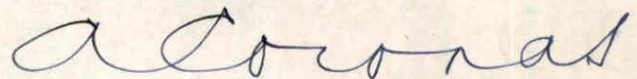
En contestación a su atento oficio de fecha 17 del corriente, nos permitimos comunicar a Ud., para conocimiento de esa Honorable Asamblea, que la Junta Directiva de este Banco, en su Sesión N° 40, Art. 10, estudió detenidamente el Proyecto de Ley sometido por el Colegio de Médicos y Cirujanos y acogido por el Diputado don Carmelo Calvosa Chacón.

Después de haberse discutido ampliamente el proyecto en referencia, se llegó a la conclusión de que la Ley N° 1148 de 28 de marzo de 1950, debe mantenerse dentro de un principio de generalidad, ya que existen muchas necesidades que sería importantísimo favorecer y atender preferentemente, en consideración de las muchas y muy buenas razones que podrían alegarse en su favor. No obstante, el principio de generalidad que se ha mencionado, las cubre a todas por igual, siendo evidente el peligro de entrar por el camino de las excepciones porque se despojaría, poco a poco, a la ley, de los medios necesarios para alcanzar la importante finalidad de obtener en el plazo más corto posible la nivelación de nuestra balanza de pagos y la estabilidad cambiaria.

En vista de las razones anteriores, la Junta Directiva se pronunció en desacuerdo con el proyecto a que se refiere su estimable consulta.

Quedamos de Ud., con la mayor consideración, muy atentos y seguros servidores,

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA



Gerente

mug.
2cc.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Hacienda y Tributos ha estudiado con la consideración que su procedencia exige, el proyecto del Colegio de Médicos y Cirujanos, presentado a consideración de la Cámara por el diputado doctor don Carmelo Calvosa.

El proyecto tiende a adicionar dos artículos transitorios a la Ley N° 1148 de 28 de marzo de 1950 (Ley de Control de Transacciones Internacionales), con el objeto de eximir del pago de impuestos cambiarios a los automóviles pedidos por los señores médicos con anterioridad a la promulgación de la ley, y de acuerdo con los requisitos establecidos por el Decreto Ley N° 360 de 26 de enero de 1949.

Conviene indicar que la Ley mencionada deroga expresamente cualquier disposición contraria a sus prescripciones; que la Ley es de carácter temporal, con una vigencia limitada; que la ley debe tener ~~pa~~ra su justa y cabal aplicación - el requisito indispensable de la generalidad, y que no es recomendable la práctica de introducir excepciones a su campo de acción.

Esta Comisión ha venido insistiendo especialmente en lo que se refiere a este último punto. En varias ocasiones ha sostenido su criterio en contra de la creación de excepciones a la Ley de Divisas, y ha hecho del conocimiento de la Cámara sus argumentos en cuanto a este aspecto, por lo cual se abstiene de repetirlos ahora. Simplemente desea insistir en que, de estar la mayoría de los señores diputados inclinados a crear excepciones a la ley, estas excepciones deben establecerse de acuerdo con los resultados de un previo y cuidadoso estudio económico mediante el cual puedan determinarse las categorías de necesidad, desde un punto de vista nacional. En el caso concreto de la solicitud del Colegio de Médicos y Cirujanos, se crearía una excepción en la importación de artículos de lujo, en favor de una de las clases profesionales de mayor po-



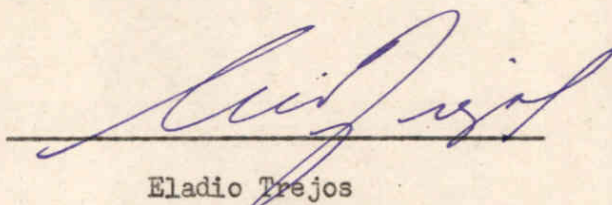
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

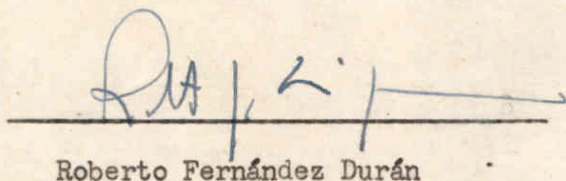
- 2 -

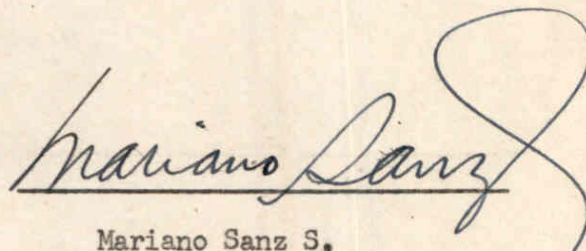
tencia económica.

Tanto por las razones de carácter general citadas anteriormente, como por la razón acabada de mencionar, la Comisión lamenta verse en la obligación de dictaminar en forma negativa.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE HACIENDA Y
TRIBUTOS.- San José, 28 de julio de 1950.-


Eladio Trejos

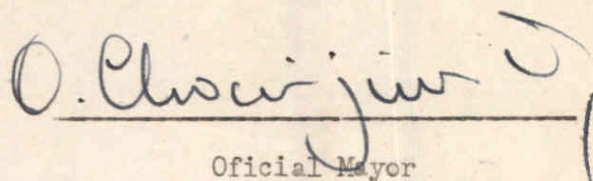

Roberto Fernández Durán


Mariano Sanz S.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco días del
mes de setiembre de mil novecientos cincuenta.

En sesión de esta fecha fué Aprobado
el Anterior Dictamen negativo y la Pre-
sidencia ordenó archivar el expediente
respectivo.

sd.-


Oficial Mayor